



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 6101

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

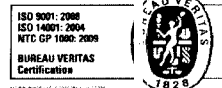
Que mediante radicado 2004ER12975 del 16 de abril de 2004, la señora **NURY SANABRIA DE JIMENEZ** y otros y mediante radicado 2004ER24156 de fecha 13 de julio de 2004 la señora **EDITH VON ARCKEN CANCINO**, hicieron solicitud de autorización para la tala de unos árboles, ubicados en la transversal 24 A No. 54-17 (Dirección antigua) transversal 26 No. 53 C - 17 (Dirección nueva), de la Localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 4320 de fecha 2 de junio de 2004, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de dos individuos arbóreos, y la poda de un árbol ubicados en la transversal 24 A No. 54-17 (Dirección antigua) transversal 26 No. 53 C - 17 (Dirección nueva), de la Localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 1608 de fecha 30 de agosto de 2004, la Subdirección Jurídica del entonces del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, dispuso el inicio del trámite administrativo ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 2225 del 23 de diciembre de 2004, se autorizó a la señora **EDITH VON ARCKEN CANCINO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.621.129, la tala de dos individuos arbóreos, y la poda de un árbol ubicados en la transversal 24 A No. 54-17 (Dirección antigua) transversal 26 No. 53 C - 17 (Dirección nueva), de la Localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital, e igualmente se estableció el valor por compensación en la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE** (\$205.403.00) equivalentes a 2.13 IVPs.

Que la mencionada Resolución fue notificada en forma personal a la interesada con fecha 18 de enero de 2005, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 26 de enero del mismo año.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6101

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA N° 23587 del 29 de diciembre de 2009, se evidenció la tala de un individuo de Ciprés, la conservación de un Pino Patula, así como la Poda de formación de un aguacate; que ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2004 para el recalcu de la compensación, el valor a consignar por compensación es de setenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$73.945,00), de igual manera se señaló que se presentó recibo de pago por compensación y el que recibo de pago de evaluación y seguimiento se encuentra en el expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-04-1095, encontrando que ya se había cancelado a evaluación y seguimiento por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200,00)**, y el valor por compensación de **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$205.403,00)** los cuales se encuentran anexados a folios 11 y 20.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-04-1095, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido





6101

se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual delega funciones al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-04-1095, en materia de autorización a la señora **EDITH VON ARCKEN CANCINO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.621.129, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación la señora **EDITH VON ARCKEN CANCINO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.621.129, en la transversal 24 A No. 54-17 (Dirección antigua) transversal 26 No. 53 C - 17 (Dirección nueva), de la Localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 05 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana Katherine Lopez Rodriguez - Abogado Sustanciador
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez
Revisó: SANDRA SILVA - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantarero - SSFFS /EXP: DM-03-04-1095

